

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

## CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLUMBIA

Y LA UNIVERSIDAD FEDAGOGICA Y TECTOLOGICA DE COLOMBIA

Entre los suscritos ANTAMAS MOCKUS SIVICKAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.554.578 espedida en logotá, en se condición de hector y representante legal de la UNIVERSILAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el articulo 15 sel Decreto 092 de 1.980, y debidamente autorizado por el Concejo Superior Universitario mediante Resolución No. (309 del 28 de Oct./1992 ) quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD MACINIAL por una parte y CARLOS HERNANDO FORERO ROPAYO, mayor de usad vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.074 expedida en Tunia, en su carácter de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD FEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, debidamente autorizado por los Decretos 80 de 1790. 2701 de 1.985. y acta (No. 05 del 12 de junio de 1992 Honorable Consejo Superior Universitario que en acelante se liamará U.P.T.C., por la otra y tensendo en cuenta que: a) La tons. versidad Colombiana tiene necesidad de elevar el nivel científico docente e investigativo de su profesorado para cumplir mejor las functiones de su competencia. b) La UNIVERSIDAD NACIONAL cuenta con personal altamente calificado que le permite prestar una eficiente colaboración a las demás universidades. c) La formaca n y preparación del docente constituye un propósito prioritario de directivas de la U.P.T.C. d) LA UNIVERSIDAD NACIONAL ha venido propiciando y adelantando cursos de nivel de postgrado en las ramas de Sistemas, en otras Universidades del país. e) Está vigente el convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL y la U.P.T.C.dentro del cual se enfatiza la mutua colaboración con el objetivo de capacitar al personal docente: Hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA.-ORJETO. - El Convenio tiene por objeto promover, estimular y fomentar la actualización tecnológica y la investigación en el área de. Sistemas mediante la realización de programas a nivel de postorado en las instalaciones de la U.F.T.C., Facultad Seccional Duitama, dirigidos a docentes de la U.P.T.C. y a profesionales de otras instituciones de la región quienes podrán capacitarse, actualizarse e iniciarse en la investigación. SEGUNDA . - F1 presente Convenio tendrá implementación inmediata a partir de su perfeccionamiento. TERCERA. COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.- La Coordinación de las acciones que se desarrollen en el marco de este Convenio será efectuada por un comité especial integraco por: Dos representantes de la U.F.T.C., une de los cuales será el

Decano de la Facultad Seccional Durtama, quién se desempeñará como Coordinador Administrátivo de las actividades a realizarse en las instalaciones de dicha Institución y el Director del . Centro de Investigaciones y Formación Avanzada de la Facultad Seccional Duitama, responsable por los aspectos locales de su organización y administración, y dos representantes de la UNIVER-SIDAD NACIONAL los cuales serán el Director Académico de Frogramas Curriculares de Sistemas, quien tendrá a su cargo la Dirección Académica del Fostgrado y el Director del Departamento de Ingeniería de Sistemas. CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. - a) Seleccionar a los aspirantes a los cursos de postorado en Sistemas, de acuerdo con las normas y reglamentos de la UNIVERSIDAD NACIONAL. b) Llevar el registro de matricula de los estudiantes de posigrado. c) Nombrar, de acuerdo con el Director del Departamento de Sistemas, a los profesores encargados de dictar los cursos y conferencias y efectuar las pruebas de evaluación necesarias. d) Definir con el comité interinstitucional los tipos y características de los cursos que se deben ofrecer para el desarrollo de los programas de postgrado que se efectuen dentro del convenio. e) Desarrollar por intermedio. de sus profesores los programas de los cursos convenidos, realizar las evaluaciones y otorgar los correspondientes certificados de aprobación. FARAGRAFO. - Si la U.P.T.C. dispone de recursos humanos adecuados, uno o varios de los cursos podrán ser dictados por profesores de esta institución previa autorización y visto bueno del Comité de Postgrado en Sistemas de la UNIVERSIDAD NACIONAL. QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA U.F.T.C. a) Efectuar la inscripción de candidatos a los cursos programados y enviar la lista de la Secretaria de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD MACIO-NAL, adjuntando la documentación exigida por ésta. b) Sugerir los docentes de la U.P.T.C. capacitados para dictar los cursos o módulos de los cursos, c) Suministrar el material bibliográfico, servicios de secretaria, equipos de cómputo, impresión y reproducción y los demás que de comúm acuerdo convengan las dos Universidades. d) Cubrir a cada profesor de la UNIVERSIDAD=NACIO-NAL que dicte cursos o seminarios de Postgrado en la U.P.T.C., los gastos de desplazamiento y otros; en una cuantía que establecerá el Comité de Coordinación Interinstitucional de mutuo acuerdo los cuales serán pagados al docente en la fecha de viaje. e) Cubrir los gastos de viaje y otros a los Directores del Postgrado en Sistemas y del Departamento de Sistemas de · la UNIVERSIDA> NACIONAL. a los evaluadores y jurados de asignaturas y trabajos de grado y demás funcionarios que deban asistir a las graduaciones en número y fecha que de común acuerdo estimen las partes, los cuales serán fijados de la forma establecida en el literal anterior. f) Responder po rlos aspectos de organización y facilitar la participación regular de los profesores en los cursos, (g) Formar una biblioteca de sistemas a nivel de postgrado, para la cual deberá destinar una suma anual no inferior a QUINIENTOS MIL FESOS (\$500.000.00) Moneda Corriente. h) Establecer los mecanis-

mos conducentes a la publicación de los cursos, seminarios, monografías y trabajos de investigación que se realicen dentro del presente Convenio, haciendo figurar la participación de las dos Universidades. SEXTA. EJECUCION DEL PROGRAMA. - El número de cursos o módulos que se dicten durante cada período académico asi como sus características y modalidades se definirá por las dos Universidades a través del Comité de Coordinación Interinstitucional: SEFTIMA. Para los egresados de la U.P.T.C. en esta especialización, en el diploma de grado dirá: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -FACULTAD DE INSCRIENTA, otorga el título de ESPECIALISTA EN INGENIERIA DE SISTEMAS, en convenio: # de con la UNIVERSIDAL PEDASC -GICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA. OCTAVA. REGLAMENTO ACADEMICO.-Los estudiantes vinculados a los cursos correspondientes al programa de Sistemas de que trata el presente Convenio estarán cobijados por el "Reglamento vigente de Estudios de Postgrado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA" y demás normas complementarias que rijan en dicha Institución para esta clase de estudios, tanto en el aspecto académico como en el administrativo, excep-·tuando lo concerniente a los valores pecuniarios de que trata la clausula siguiente. FARAGRAFO.- Lo relacionado con exenciones en el pago de inscripción, matricula, derechos académicos y demás costos que genere el postgrado se regirá por el Flan de Becas vigentes en la UNIVERSIDAD NACIONAL. NOVENA. VALOR DE LA INSCRIF-CION y MATRICULA. - El valor de la inscripción , matrícula y demás derechos, del postgrado objeto de este Convenio, será el fijado para éste en la sede central de la UNIVERSIDAD NACIONAL más un cincuenta por ciento (50%) y los ingresos que se generen repartirán así: a) La suma de Un Millón doscientos (\$1.200.000,00) pesos M/L de los ingresos brutos por periodo académico para la UNIVERSIDAD NACIONAL. b) El saldo restante para la U.P.T.C. (Facultad Seccional Duitama). FARAGRAFO PRIMERO. - Los correspondientes a la UNIVERSIDAD NACIONAL serán girados al Fondo Especial de la Facultad de Ingenieria, previa presentación de la cuenta cobro correspondiente. PARAGRAFO SEGUNDO. - En razón que la UNIVERSIDAD NACIONAL puede fijar nuevos costos de matriculas a partir de 1993, la cláusula novena podrá modificarse de común acuerdo entre las dos Universidades. DECIMA. DURACION.- La duración del presente Convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser suspendido por mutuo actierdo en cualquier momento, o por decisión unilateral de antelación no inferior a seis (6) meses. Las partes quedan facultadas para prorrogar el Convenio, previa evaluación positiva de desarrollo siempre y cuando las dos Instituciones logren acuerdo por lo menos treinta (30) dias antes de la fecha de vencimiento. En el evento que llegado el término de su vencimiento no se efectuare la prórroga, el Convenio cesará para todos sus efectos, no obstante los cursos que se encuentren en ejecución

deberán llevarse hasta su culminación. DECIMA PRIMERA. REGUISI10S.- Por tratarse de dos entidades exentas de requisitos
contractuales, el presente Convenio quedará perfeccionado a la
Pirma de las dos partes y mediante su publicación en el Diario
Oficial por cuenta de la U.P.T.C para cuyo efecto entregará a la
UNIVERSIDAD NACIONAL Original y dos copias del comprobante de
pago. Fara constancia se firma en Santafé de Rogotá, D.C., a los
16 NOV. 1992

ANTANAS MUCKUS SI

Rector

Universidad Nacional de Colombia. CARLOS HERNANDO FUTCHO NOTARO

Universidad Fedagógica y Tecnológica de Colombia:

9